

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E. –

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 24 de octubre del año 2023, las diputadas y los diputados, Carla Yamileth Rivas Martínez, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Ismael Pérez Pavía, José Alfredo Chávez Madrid, Luis Alberto Aguilar Lozoya, Mario Humberto Vázquez Robles, Marisela Terrazas Muñoz, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Rosa Isela Martínez Díaz, Saúl Mireles Corral, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar el segundo párrafo, del artículo 204 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para considerar como sujeto activo del delito de amenazas, al servidor público en el ejercicio de sus funciones.

II. La Presidencia del H. Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2023, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a la Comisión de Justicia, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La iniciativa enunciada como asunto 2341, se sustenta en los siguientes argumentos:

“En un mundo cada vez más interconectado y globalizado, la lucha contra la corrupción se ha convertido en una prioridad a nivel internacional. La comunidad global reconoce que la corrupción socava la confianza en las instituciones gubernamentales, socava el desarrollo económico y social, y afecta de manera desproporcionada a los más vulnerables. Por lo tanto, México y Chihuahua, están llamados a desempeñar un papel destacado en la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad en el servicio público. Esto no solo beneficia a nuestro país, sino que también contribuye a la construcción de un entorno internacional más justo y equitativo.

Actualmente la corrupción es un fenómeno complejo que con el paso de los años ha venido evolucionando en todos sus niveles, y con este desarrollo se han presentado maneras muy distintas en las que se ejecuta, un ejemplo de ello son aquellas amenazas que se generan por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Para generar un contexto más claro, según el portal digital informativo "animal político", 8 de cada 10 periodistas denuncian haber sido intimidados o amenazados en al menos una ocasión por la publicación de una nota, entrevista o reportaje crítico que incomodó a alguien.

Mientras que el 77% ha sido objeto de acoso; el 65% sufrió amenazas, el 34% padeció violencia física, y el 29% fue privado de su libertad. De hecho, el 90% de los periodistas creen que se encuentra en mayor riesgo que el resto de la población mexicana solo por ejercer su trabajo, esto solo con mencionar un rubro, y como este existen muchos.

*El ejercicio del servicio público implica la adopción de principios éticos que guíen el comportamiento de quienes desempeñan roles en el sector público. Esto es fundamental debido a que, a diferencia de las actividades en el ámbito privado, **las acciones de los servidores públicos tienen un impacto directo en la calidad de vida de las ciudadanas y ciudadanos**, ya que reflejan de manera inmediata la imagen y eficacia del Estado en su conjunto. Es decir, la integridad y el profesionalismo de quienes sirven al público, se convierten en un espejo que refleja la eficacia, transparencia y el desempeño del gobierno.*

Cualquier servidor público, debe apegar su conducta a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, pues cuando estos

se ven envueltos en actos de corrupción en sus decisiones, minan la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales.

Esto tiene un efecto perjudicial, ya que socava la percepción de eficiencia y probidad en la administración pública. Por tanto, la importancia de establecer y seguir rigurosamente principios éticos en el servicio público no puede ser subestimada, pues estos principios no solo guían la conducta de los funcionarios, sino que también desempeñan un papel crucial en la construcción de una sociedad más justa y confiable, donde la confianza en el gobierno sea un elemento fundamental para el bienestar de la población.

Es fundamental destacar que la lucha contra la corrupción no es solo responsabilidad del gobierno, sino un esfuerzo que debe involucrar a la sociedad en su conjunto.

La promoción de la integridad y la ética en el servicio público no solo debe manifestarse en leyes y regulaciones, sino también en la educación de las nuevas generaciones y en la concienciación de los valores cívicos.

Precisando que además de lo señalado por la corrupción que se pretende erradicar en todas sus facetas, debemos hacer énfasis en que los servidores públicos tienen una mayor facilidad de acceder a la información y de datos sobre las personas, generando con esto una disposición que facilita el cometido de las conductas para este ilícito,

dejando en un estado constante vulnerabilidad a las posibles víctimas de este delito.

La presente iniciativa, por lo tanto, representa un punto de partida para una transformación cultural más profunda en nuestra sociedad, donde la corrupción sea ampliamente rechazada y la honestidad sea la norma.

Esto no solo fortalece a la democracia, sino que consolidará nuestra reputación como una Entidad comprometida con la lucha en contra de la corrupción y la promoción de la justicia y la igualdad."

IV. Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el asunto en cuestión.

II.- La iniciativa en análisis, expone de manera general el problema de la corrupción en nuestro estado, así como en nuestro país, estableciendo que este problema es de índole global, sin embargo, la iniciadora dispone que

a través de diversas acciones concretas se puede combatir este mal social desde el ámbito local, impactando así en la vida de toda la ciudadanía.

Continúa estableciendo que las personas servidoras públicas, debido a la naturaleza de sus funciones, tienen la obligación legal de ser los primeros en comportarse éticamente, de esta manera se propicia que la encomienda del estado que recae en cada una de ellas, se vea materializada en su actuar diario.

No obstante, las y los iniciadores, reconocen actualmente, algunas de las personas que laboran dentro de la administración pública, obran de manera inadecuada, lo que puede traducirse en la comisión de alguna falta administrativa, incluso de algún ilícito en materia penal.

En este sentido, el asunto en análisis estipula que uno de estos delitos cometidos por las personas servidoras públicas, es el de amenazas, y menciona que el gremio que se ha visto más afectado por el mismo, es el de quienes ejercen la profesión periodística.

III.- Debido a lo anterior, se pretende establecer una agravante en el delito de amenazas, cuando el que lo cometiera fuera una persona servidora pública, en ejercicio de sus funciones. La anterior propuesta, podemos visualizarse de mejor manera, a través del siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de Chihuahua	
Texto vigente	Redacción propuesta Asunto 2341
Artículo 204. ... Si las amenazas son dirigidas a personas menores de dieciocho años o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, las penas se incrementarán en dos terceras partes.	Artículo 204. ... <i>Si las amenazas son dirigidas a personas menores de dieciocho años o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho</i> o sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones , las penas se incrementarán en dos terceras partes.

Ahora bien, el Estado tiene el deber Constitucional de ejercer diversas funciones: Ejecutiva, Legislativa y Judicial. Es a través de éstas que debe cumplir con sus fines como lo son, otorgar a la ciudadanía, justicia, servicios públicos, seguridad, entre otros.

Pero el quehacer del Estado, se materializa por conducto de las acciones que ejercen las personas servidoras públicas, quienes tienen alguna encomienda dentro de la administración pública de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

IV.- La Convención Interamericana Contra la Corrupción define en su artículo primero que una persona servidora pública, es *“cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.”*¹

Por su parte, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dispone que ...*“Se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”*

De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, establece en su artículo 178 que, *“... son servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Autónomos, de los Municipios, de las entidades paraestatales y, en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier*

¹ Convención Interamericana Contra la Corrupción, Organización de los Estados Americanos. Recuperado el 10 de julio de 2024, disponible en https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato".

V.- Paralelo a lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estipula los principios y directrices mediante los cuales se deberán regir las personas servidoras públicas.

Artículo 7. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas,

ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de

acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

En tal virtud, es una realidad que las personas que tienen esta calidad, debido a la labor que desempeñan, cuentan una responsabilidad mayor con la ciudadanía, esto por la propia naturaleza de sus funciones. Lo aquí descrito, porque el actuar del Estado, se hace tangible por conducto de ellas, así que es su deber comportarse y regir su conducta conforme a derecho.

Por estos motivos, existe normativa específica que contempla conductas sancionables desde el ámbito administrativo y penal, para las personas servidoras públicas, encaminadas a establecer las reglas a las cuales se someten cuando aceptan su encargo.

VI.- En razón de lo anterior, y en aras de coadyuvar al buen ejercicio de la función pública, se han instaurado mecanismos nacionales y locales que pretende prevenir, vigilar y en su caso sancionar todas aquellas conductas que atenten supongan alguna infracción a la normativa. El mecanismo por excelencia en la materia, es el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual crea un andamiaje de instancias administrativas e incluso ciudadanas que vigilan y sancionan el quehacer de las personas servidoras públicas.

De igual manera, las entidades federativas cuentan con su propio Sistema Estatal Anticorrupción, respectivamente. En este tenor, cabe señalar que los instrumentos aquí descritos además de buscar la protección del erario público, protegen los intereses comunes de la ciudadanía.

Ahora bien, la iniciativa en análisis pretende de una manera coadyuvar desde el ámbito penal a los mecanismos ya descritos, esto al instaurar como una agravante del delito de amenazas, cuando quien fungiera como sujeto activo en la comisión del mismo, fuera una persona servidora pública.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, una amenaza es "*Dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a alguien*".² Nuestro Código Penal del Estado de Chihuahua, sanciona esta conducta en su artículo 204, que a la letra dispone:

² Diccionario de la lengua española (2001), Real Academia de la Lengua Española. Consultado el 11 de julio 2024, disponible en <https://www.rae.es/drae2001/amenazar>

Artículo 204.

A quien amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de noventa a trescientos sesenta días multa.

Si las amenazas son dirigidas a personas menores de dieciocho años o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, las penas se incrementarán en dos terceras partes.

Es importante señalar que, de conformidad a cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año 2023, a nivel nacional, se tiene registro de 140 mil 430 casos del delito en cuestión, mientras que a nivel estatal durante el mismo año ascendieron a 3 mil 159 incidentes denunciados.³

Al instaurar la agravante propuesta, se propicia la prevención de que las personas servidoras públicas cometan este tipo de conductas, así mismo, se busca que se atienda a la diferenciación por su cualidad en su ejercicio laboral.

³ Incidencia Delictiva del Fuero Común 2023, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, consultado el 11 de julio de 2024, disponible en <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

VII.- Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo en Revisión 5937/2021, mismo que versa sobre la constitucionalidad de la agravante relativa a que el sujeto activo del delito de delincuencia organizada sea servidor público, contemplada en el artículo 5, fracción I de la Ley Federal en la materia, concluyó que la misma no vulnera los principios de taxatividad, presunción de inocencia, ni de igualdad. Dentro de sus determinaciones dispuso que, al establecer dicha agravante, no se vulnera el principio de igualdad, ya que genera una distinción punitiva justificada entre quienes cometen el delito en el ejercicio de la función pública y quienes no tienen dicha cualidad.

Lo anterior, debido a que como ya se estableció en el presente dictamen, las personas servidoras públicas, tienen estándares legales específicos y mayores que la generalidad de la ciudadanía, simplemente por la labor que desempeñan.

De igual manera, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, concordamos en que la cualidad de ser persona servidora pública, conlleva intrínsecamente una representación del Estado, es decir, sobrelleva una responsabilidad mayor en la comisión de un delito, por lo que debe de tener una más alta represión, pues esta persona, estaría abusando de las facultades que, gracias al Estado, ejerce y brinda.

VIII. Por estos motivos, como representantes de la ciudadanía, tenemos la responsabilidad de legislar en pro de las y los chihuahuenses, buscando siempre que el actuar de las personas funcionarias públicas sea conforme a derecho.

En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Justicia, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 204, segundo párrafo del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 204.

...

Si las amenazas son dirigidas a personas menores de dieciocho años o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, **o sea cometido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones**, las penas se incrementarán en dos terceras partes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 13 días del mes de agosto del año 2024.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en la reunión de fecha 12 de julio del año 2024.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS			
	DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS SECRETARIO			
	DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO VOCAL			
	DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL			
	DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA VOCAL			

**Comisión de Justicia
LXVII LEGISLATURA
DCJ/033/2024**

	<p>DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON VOCAL</p>			
	<p>DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE VOCAL</p>			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN RECAÍDO EN EL 2341.